

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Abril 1896.)

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que varios vecinos de la villa de San Lorenzo denunciaron ante el Fiscal de la Audiencia de Ciudad Real algunos hechos referentes á que el Municipio del expresado pueblo, bajo el pretexto de conveniencia para los vecinos, venía defraudando á la Administración de Hacienda en el ramo de consumos y estafando á los vecinos, simulando la subasta del impuesto de consumos, y una vez aprobado por la Administración de Hacienda, se hace por el Secretario un papel cualquiera como escritura de ajuste de los vecinos con el rematante, con lo cual se cree el Ayuntamiento á cubierto de la falsedad y engaños que comete, formán-

dose por el Secretario un reparto vecinal, fijándose en el mismo, por una Junta formada por cuatro vecinos, á cada uno de los demás de la población la cantidad que se cree conveniente, no guardando tipo racional de ninguna clase, y haciendo subir el importe á una cantidad superior á la que corresponde al impuesto, imponiendo como costas el 25 por 100 al vecino que no verifica el pago, dándose el caso de haber figurado 12 ó 14 vecinos demandados en un solo juicio, é ingresando en el Municipio una cantidad de 2.000 pesetas; y como en el presupuesto no tiene consignación, se comete un abuso de atribuciones y un perjuicio para los vecinos del pueblo, que pagan lo que no debían, recibiendo el que figura como rematante el 6 por 100 por la cobranza; que hace varios años viene figurando en el presupuesto una cantidad para la construcción de un cementerio, y no sólo no se ha construído, sino que no se sabe la inversión que á lo recaudado se da; que en 1887 á 88 se cobraron dos repartos, uno llamado de consumos y otro vecinal, sin consignarse éste en el presupuesto, ni ser autorizada su imposición, cobrándose únicamente á los que no eran adictos al Ayuntamiento, habiéndose entregado varias fanegas de trigo que no han sido vendidas en pública subasta, sino que no se han devuelto á los dueños, teniendo el Depositario nombrado al efecto; y por último, que en el reparto de hierbas baldías, en el de hierbas en propiedad y en la imposición arbitraria de multas por ingresos extraordinarios, se cometían delitos penados en el Código:

Que instruída causa en el Juzgado de Ciudad Real, y hallándose practicando las diligencias del sumario, fué aquél requerido de inhibición por

el Gobernador de la provincia, á instancia de varios Concejales de San Lorenzo, que lo fueron desde 1887 á 89, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que si los delitos que se denuncian son ciertos, es indudable que su castigo corresponde á los Tribunales ordinarios, por hallarse comprendidos en el Código penal, pero tampoco cabe duda que á la Autoridad administrativa corresponde determinar, al examinar y censurar las cuentas de los Municipios, lo cual, aun no se ha efectuado con las del pueblo de San Lorenzo en los ejercicios económicos de 1887 á 89, si existe ó no malversación de fondos, habiendo, por tanto, una cuestión previa que resolver, de la cual ha de depender el fallo que en su día hubieren de pronunciar los Tribunales ordinarios, siendo este uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, porque mientras las cuentas municipales no sean examinadas y aprobadas ó desaprobadas por el Gobernador ó el Tribunal de Cuentas del Reino, no puede determinarse si las cantidades recaudadas fueron ó no invertidas con arreglo á la ley, ó distraídas y malversadas, y hasta tanto que eso no se resuelva existe una cuestión previa administrativa; el Gobernador citaba los Reales decretos de 21 de Mayo de 1889 y 4 de Mayo de 1891, y los artículos 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que los hechos denunciados no pueden entrañar cuestión previa administrativa, puesto que se trata sólo de perseguir y descubrir delitos de falsedad y exacciones ilegales cometidas por individuos que formaron la Corporación municipal, delitos de los que sólo pueden conocer los Tribunales ordinarios; el Juzgado citaba los artículos 3.º y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, instó en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados consisten en suponerse que el Ayuntamiento de San Lorenzo ha infringido la ley al establecer ciertos recursos, ya en lo que se refiere al fondo, ya en lo que hace relación á la forma de los mismos:

2.º Que á la Administración corresponde decidir acerca de la legalidad ó ilegalidad del arbitrio é impuesto de que se trata, sin perjuicio de que después de dictada la resolución administrativa pueda exigirse la responsabilidad criminal en que los Concejales hayan incurrido, caso de que esto haya tenido lugar:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 26 Marzo 1896).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado una instancia elevada á este Ministerio por la Asociación de Arquitectos de Cataluña, en solicitud de que se declare que el art. 51 de la ley de Presupuestos de 1893-94 no limita las atribuciones de dicha carrera, aquel alto Cuerpo Consultivo ha emitido, con fecha 14 de Marzo último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Enero último se consulta á la Sección en el expediente relativo á la instancia de la Asociación de Arquitectos de Cataluña, para que se declare que el artículo 51 de la ley de Presupuesto de 1893-94 no limita las atribuciones de dicha carrera, y resulta:

Que en la indicada solicitud se expresa que en algunos Centros no se han admitido trabajos topográficos é hidráulicos firmados por Arquitectos, aplicando indebidamente el art. 51 de la citada ley de Presupuestos, que dispone que los Ingenieros han de proveerse de título y que el Gobierno dictaría las disposiciones necesarias para que no se admitan trabajos correspondientes á las profesiones de Ingenieros, á no estar firmados por éstos, cuidando que no sufran menoscabo los derechos que hayan podido adquirirse; que este artículo no limita las facultades de que han usado siempre los Arquitectos, y que así debe declararse.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando informó que los Arquitectos tienen competencia para practicar los trabajos de fontanería y topografía, tal y como anteriormente á la ley de Presupuestos de 1893 los practicaban; que desde el punto de vista legal, la Real orden de 25 de Noviembre de 1846 atribuye á los Arquitectos las obras de fontanería, y el Real decreto de 22 de Julio de 1864, art. 9.º, les reconoce la categoría de Directores de caminos vecinales; que en los es-

tudios de arquitectura se aprueba un curso completo de Hidráulica y otro de Topografía y Geodesia, y que, por tanto, debe resolverse favorablemente la solicitud.

La Dirección, conforme con la Real Academia, propone que esta Sección informe, por haber consultado anteriormente en un expediente análogo promovido por el Ayuntamiento de Las Palmas, provincia de Canarias:

Considerando que la competencia de los Arquitectos para los trabajos de fontanería está reconocida legalmente, como expuso esta Sección en su dictamen de 25 de Octubre último:

Considerando que los Arquitectos tienen el concepto legal de Directores de caminos vecinales, con cuyo carácter pueden ejecutar los trabajos topográficos que sean propios de los mencionados Directores, conforme á lo establecido en el art. 9.º del Real decreto de 22 de Julio de 1864:

Considerando que el art. 51 de la ley de Presupuestos de 1893 no es aplicable al caso, porque al disponer que no se admitan trabajos correspondientes á las profesiones de Ingenieros sin la firma de éstos, sobre referirse evidentemente á los trabajos exclusivamente propios de la profesión de Ingeniero, ordena que no sufrirán menoscabo los derechos que hayan podido adquirirse, á cuya clase pertenecen los que tienen los Arquitectos para proyectar y ejecutar las obras de hidráulica y topográficas, según las disposiciones legales citadas por la Real Academia de San Fernando.

La Sección es de dictamen:

Que los Arquitectos tienen competencia legal y técnica para los trabajos de fontanería y para los topográficos que sean propios de los Directores de caminos vecinales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 21 Abril 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente elevado por V. I. á este Ministerio relativo á la renovación de inscripciones nominativas de Deuda perpetua al 4 por 100, en el cual se propone la conveniencia de aplazar nuevamente dicha renovación hasta el mes de Enero de 1897:

Considerando que una de las causas que motivaron el anterior aplazamiento, acordado por Real orden de 16 de Julio de 1895, fué la de tener que dar cumplimiento á la ley de 16 de Abril anterior sobre moratorias y condonaciones, y poder englobar en una sola las inscripciones que se emitieran en virtud de dicha ley y las que poseyeran las Corporaciones y establecimientos de beneficencia á instrucción pública:

Considerando que los efectos de dicha ley fueron prorrogados por Real decreto de 26 de Diciembre último hasta el 30 de Junio del corriente año, razón por la cual no han podido terminarse en las Delegaciones de Hacienda las operaciones que han de practicar, ni por lo tanto se ha hecho entrega á las citadas Corporaciones y establecimientos de las nuevas inscripciones, y de efectuarse la renovación en el presente mes de Abril según estaba dispuesto, sólo podrían canjearse una mitad de las inscripciones expedidas hasta hoy, y no se conseguiría la refundición en una sola que se propuso aquella Real orden, y mandó hacer después otro de 13 de Enero próximo pasado:

Considerando que subsisten las mismas causas que hubo entonces para aplazar la renovación, y que el pago de los intereses de los trimestres sucesivos hasta que ésta se efectúe puede seguir acreditándose por medio de un cajetín especial como se viene verificando ahora:

Y considerando, por último, que de no englobarse en una sola todas las inscripciones que posea cada Corporación ó establecimiento, el cálculo que sobre esta base se hizo del número de láminas que han de imprimirse, resultaría deficiente y exigiría una novación del contrato celebrado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que la renovación de inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100, tanto transferibles como intransferibles, que debía dar principio en el corriente mes de Abril, no se verifique hasta el de Enero de 1897, acreditándose en ellas el pago de intereses de los trimestres de 1.º de Julio y 1.º de Octubre del presente año, y de 1.º de Enero de 1897 por medio de un cajetín especial como se viene haciendo en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta 28 Abril 1896.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 84 créditos números 1.212, 1.244 á 1.256, 1.258 á 1.266, 1.268 á 1.274, 1.276 á 1.320 y 1.322 á 1.330 de la relación 5.ª adicional á la núm. 43 de abona-

rés de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento de Andalucía, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses.

Números	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
1.287	182	43'68	225'68	73'98
1.302	170'56	46'05	216'61	75'81

cuyos 84 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 10.259'03 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.388'51 por los intereses devengados; en junto á 11.647'54, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 4.076'31 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento

to de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 4.076 pesos 31 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1896.—Azcarra.—Señor.....

(Gaceta 25 Abril 1896)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.		IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.			
		Pesos.	Centavos.				Pesos.	Centavos.	Pesos.
1.242	Adriano Alonso Expósito.....	135	86	36	68	172	54	60	38
1.244	Alejandro Alcalá Castro.....	84	91	»	»	84	91	29	71
1.245	Juan Antonio Alvarez Fernández..	52	»	14	04	66	04	23	11
1.246	Mariano Anadiga Gamo.....	53	97	»	»	53	97	18	88
1.247	Eusebio Alvarez Sevilla.....	182	»	»	»	182	»	63	70
1.248	Andrés Barroso Rodriguez.....	339	18	91	57	430	75	150	76
1.249	Francisco Buenaventura Ferrer....	182	»	49	14	231	14	80	89
1.250	Bautista Blanes Fernández.....	182	»	49	14	231	14	80	89
1.251	Miguel Bonet Bonet.....	26	»	»	»	26	»	9	10
1.252	Jaime Bartolomé Salvador.....	52	»	»	»	52	»	18	20
1.253	Joaquín Benedicto Collado.....	156	»	39	»	195	»	68	25
1.254	Mariano Bello Valls.....	52	»	»	»	52	»	18	20
1.255	Alfonso Cobos Zafra.....	208	»	49	98	258	26	90	39
1.256	Vicente Cobos Pareja.....	216	02	51	84	267	86	93	75
1.258	Leocadio Céspedes Asensio.....	87	98	»	»	87	98	30	79
1.259	Laureano Candel Dehevara.....	81	28	»	»	81	28	28	44
1.260	Martín Ervite Echevarría Elola....	52	»	»	»	52	»	18	20
1.261	Telesforo Enche Enche.....	153	78	41	52	195	30	68	35
1.262	Nicasio Fombella Torres.....	182	»	49	14	231	14	80	89
1.263	Leocadio Fernández Martín.....	22	11	»	»	22	11	7	73
1.264	Angel Fernández Diéguez.....	52	»	»	»	52	»	18	20
1.265	Eugenio Ferreras Herrero.....	65	»	»	»	65	»	22	75
1.266	Luis García Ortega.....	98	69	26	64	125	33	43	86
1.268	Policarpo Gállego Galán.....	169	»	45	63	214	63	75	12
1.269	Victoriano García Cebrián.....	182	»	5	46	187	46	65	61
1.270	León Hernández López.....	74	78	»	»	74	78	26	17
1.271	Juan Hidalgo Marcos.....	52	»	14	04	66	04	23	11
1.272	Juan Chozas Pozas.....	82	60	»	»	82	60	28	91
1.273	D. Camilo Yáñez Rodríguez.....	272	86	73	67	346	53	121	28
1.274	Saturnino Induráin Ulibarrena....	65	»	»	»	65	»	22	75
1.276	Manuel Julve Tena.....	104	»	»	»	104	»	36	40
1.277	José Linares Lledó.....	182	»	»	»	182	»	63	70
1.278	Benito Lázaro Bejar.....	109	21	»	»	109	21	38	22
1.279	Vicente López Gómez.....	76	88	»	»	76	88	26	90

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO a percibir el 35 pc 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos Centavos	Pesos. Centavos	Pesos. Centavos.
1.280	Policarpo López López.....	117	»	117	40'95
1.281	Francisco Llisé Mateo.....	78	»	78	27'30
1.282	Martín Llorente de las Heras.....	156	»	156	54'60
1.283	Adolfo Martín Pérez.....	182	49'14	231'14	80'89
1.284	Pantaleón Manuel García.....	5'41	»	5'41	1'89
1.285	Antonio Martín López.....	62'25	»	62'25	21'78
1.286	Francisco Martínez Merillas.....	39	10'53	49'53	17'33
1.287	Escolástico Monje Caballero.....	182	41'86	223'86	78'35
1.288	Eusebio Manzano Fernández.....	82'85	»	82'85	28'99
1.289	José Macián Povos.....	182	49'14	231'14	80'89
1.290	Juan Mondín Morgado.....	172'15	34'43	206'58	72'30
1.291	Andrés Nieto Alonso.....	13	3'51	16'51	5'77
1.292	Carlos Ortiz Edulgui.....	43'29	»	43'29	15'15
1.293	Francisco Ortiz Arenas.....	56'91	»	56'91	19'91
1.294	Antonio Pérez López.....	182	49'14	231'14	80'89
1.295	Francisco Pallés Coig.....	91	»	91	31'85
1.296	Andrés Pérez Guerrero.....	50'98	»	50'98	17'84
1.297	Miguel Perelló Arán.....	156	32'76	188'76	66'06
1.298	Gregorio de Prada Alvarez.....	182	49'14	231'14	80'89
1.299	José Palmero Corzano.....	104	»	104	36'40
1.300	Lorenzo Ríos Lucas.....	182	49'14	231'14	80'89
1.301	Juan Redón López.....	91	»	91	31'85
1.302	José Roca Viñoles.....	170'56	42'64	213'20	74'62
1.303	José Rodríguez Grilles.....	182	49'14	231'14	80'89
1.304	Gregorio Rodríguez Azañedo.....	105'14	»	105'14	36'79
1.305	Angel Ramírez García.....	65	»	65	22'75
1.306	Benito Ruiz Pérez.....	117	»	117	40'95
1.307	Marcelino Revilla González.....	52	»	52	18'20
1.308	Santos Ramos Jiménez.....	55'08	»	55'08	19'27
1.309	D. Desiderio Sánchez García.....	629'66	151'11	780'77	273'26
1.310	Casimiro Sánchez Vaquero.....	189'09	»	189'09	66'18
1.311	José Samper González.....	224'02	»	224'02	78'40
1.312	Juan Sáinz Pardo y Orallén.....	30'82	»	30'82	10'78
1.313	Jaime S. Eduardo Expósito.....	169	45'63	214'63	75'12
1.314	José Santaella Ramírez.....	39	»	39	13'65
1.315	Juan Siglés Marifién.....	182	49'14	231'14	80'89
1.316	Juan Sánchez Sánchez.....	63'29	8'87	77'16	27
1.317	Lope Soria Arroyo.....	115'49	»	115'49	40'42
1.318	Ginés Sánchez Fernández.....	182	»	182	63'70
1.319	Indalecio Sáez Ceballos.....	52	»	52	18'20
1.320	Manuel Torres Prus.....	182	»	182	63'70
1.322	Felipe Tomico González.....	84'85	»	84'85	29'69
1.323	Nicasio Urdangaray Lorca.....	13	»	13	4'55
1.324	Valentín Vega de la Torre.....	112'87	30'47	143'34	50'16
1.325	Julián Vega Martín.....	182	»	182	63'70
1.326	Hipólito Monje López.....	106'48	»	106'48	37'26
1.327	Miguel Mata Revilla.....	182	»	182	63'70
1.328	Jorge Calvo Morales.....	182	»	182	63'70
1.329	Juan Sanz Arrazola.....	22'45	»	22'45	7'85
1.330	Juan Sánchez Gonzalo.....	65	»	65	22'75
	TOTAL.....	10.559'81	1 442'88	12.002'69	4.261

Madrid 18 de Abril de 1896.—Azcarra.

NOTA. Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad; manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE SAN PABLO

Subasta núm. 76, correspondiente á los préstamos vencidos en esta oficina hasta el día 28 de Febrero de 1895 que, con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el domingo 31 de Mayo próximo, en la Sala de almonedas de la Central de este Establecimiento, plaza del Reino, número 5, bajo, y hora de las **nueve y media** de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
1.536	Tres sábanas de hilo, dos tapices de algodón.	18
2.976	Tres matinés y dos cortinones.	9
3.973	Dos cadenas de plata.	12
15.017	Dos sábanas de hilo.	12
22.009	Una mantilla de blonda negra.	24
22.674	Una escribanía de plata, fletes dorados, en su estuche.	75
23.429	Una escribanía de plata, fletes dorados, en su estuche.	164
23.429	Dos cazos, un cucharón, cinco cubiertos, un trinchante; todo de plata.	14
23.798	Dos sábanas de hilo.	35
23.843	Un par de pendientes de oro con piedras verdes.	40
24.975	Seis servilleteros en estuche, seis cuchillos postre, cinco cucharitas de plata en su estuche.	30
25.257	Una máquina de coser.	18
25.535	Un par de copetes de oro con diamantes, un alfiler de corbata con perla y chispas.	10
26.801	Dos faldas de seda.	153
26.843	Una sortija de oro con un diamante rosa, un reloj remontoir de una tapa de id.	13
26.860	Un cubierto de plata.	99
26.885	Un reloj remontoir de oro.	11
26.888	Un par de pendientes con perlas, una sortija de oro con piedra falsa.	235
26.920	Un reloj de oro en su estuche.	169
26.929	Una sortija con diamante rosa, un par de copetes de id. id.	24
26.933	Dos sábanas, dos camisas, una enagua, dos toallas, dos servilletas, cinco pañuelos de hilo, dos mantillas, un pañuelo de seda.	35
26.934	Una botonadura de oro.	10
26.937	Un reloj remontoir de hierro.	35
26.950	Unos gemelos para teatro, un devocionario de piel de Rusia.	58
26.987	Una máquina de coser.	20
27.038	Medio aderezo de oro con turquesas y perlas sobrepuesto de plata.	11
27.051	Dos sábanas y cuatro almohadones de hilo.	42
27.052	Tres cubiertos de plata.	813
27.065	Una cadena larga, un reloj esmaltado, una caja para rapé de oro, un collar con brillantes y diamantes rosa, plata y oro (falta un colgante).	10
27.084	Cinco sortijas diferentes de oro y plata, un par de copetes de oro, un tarjetero de plata.	49
27.087	Dos cubiertos, tres id. para niño, una cucharita, seis cuchillos cabos de plata.	289
27.105	Una aguja de pecho con cinco brillantes y záfiro, un alfiler de corbata con diamantes y un granate, todo de oro.	379
27.106	Un piano vertical.	6
27.107	Tres enaguas de algodón.	139
27.154	Una cadena, un reloj repetición de oro (descompuesto).	14
27.183	Un par de pendientes de oro con piedras verdes.	

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO
		de subasta. Pesetas.
27.193	Una toalla de hilo, un mantón capucha de merino negro.....	9
27.198	Cuatro cubiertos de plata.	65
27.235	Un par de pendientes de oro y granates.....	18
27.236	Dos sábanas de hilo.....	7
27.302	Dos sábanas y un mantel de hilo.	14
27.305	Una sábana de hilo y una almohada de algodón.....	5
27.309	Un par de pendientes de oro con piedras verdes.....	12
27.366	Una sábana de hilo.....	3
27.377	Dos cubiertos de plata.	32
27.383	Un mantón crespón, una toquilla de seda.	6
27.386	Dos sábanas de hilo, una falda, un cuerpo de seda.....	12
27.393	Una sábana de hilo.....	4
27.394	Un traje de hilo.....	6
27.404	Un reloj oro de llave para señora.....	35
27.418	Una sortija forma lanzadera de oro y brillantes.....	289
27.425	Un alfiler de corbata de oro con un brillante.	64
27.428	Cuatro varas de algodón.	6
27.429	Un alfiler de oro y plata con diamantes rosa, dos cubiertos diferentes de plata.....	96
27.444	Una camisa, un calzoncillo, una chaqueta de algodón.....	3
27.461	Una cadena de plata.....	7
13.530	Una sábana de hilo, un pañuelo de seda.....	6

Zaragoza 30 de Abril de 1896.—V.º B.º—El Director de turno, José Aznárez.—El Jefe de la Sacursal, Francisco Ballarín.

ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.
La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.
No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.
El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.
El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de esta villa, con igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre por término de uno á tres años, á contar desde 1.º de Julio del corriente, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, sal y alcoholes por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 16.877 pesetas 58 céntimos por cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Dicho acto tendrá lugar en subasta pública el día 10 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial; teniendo que depositar los licitadores para tomar parte en la subasta el 2 por 100 del tipo señalado, importante 3.375 pesetas 50 céntimos en la Depositaria municipal. Si esta subasta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 20 del propio mes en las mismas horas, con rebaja de la tercera parte del tipo antes señalado;

y finalmente, si tampoco esta diese resultado, se celebrará el día 30 del propio mes en las horas antes señaladas el arriendo, con la exclusiva en la venta de los derechos sobre el consumo de líquidos y carnes, con sujeción al pliego de condiciones señaladas al efecto.

Almonacid de la Sierra 26 de Abril de 1896.—
El Alcalde, Miguel Sánchez.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos por un período de tres años, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 29 del actual, á las diez de la mañana; no resultando postor, se celebrará la segunda el día 2 del próximo Mayo, y si no prevalece ésta se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 12, 24 y 29 de Mayo á igual hora y en igual local que las anteriores.

Orcajo 26 de Abril de 1896.—El Alcalde, José Cortés.

El Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, que representan todas las clases sociales de este pueblo, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos autorizados por tres años, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 3 de Mayo inmediato á las diez de su mañana; de no haber postor se procederá la segunda subasta el día 11 del propio mes á igual hora.

A los efectos reglamentarios, y por término de 15 días, á contar desde la fecha, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de 1896 á 97.

Aranda de Moncayo 24 de Abril de 1896.—El Alcalde ejerciente, Hipólito Gea.

El reparto de territorial de 1896-97 por fincas rústicas de este pueblo se halla de manifiesto por ocho días en esta Secretaría de seis á doce de la mañana.

La Zaida 28 de Abril de 1896.—El Alcalde, P. O., José de Gracia, Secretario.

Por término de ocho días, contados desde el en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica, formado para el año económico de 1896-97, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados.

Val de San Martín 28 de Abril de 1896.—El Alcalde, José Lorente Agustín.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, se hallará expuesto al público el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, correspondiente al próximo año económico de 1896-97.

Fuendetodos 26 de Abril de 1896.—El Alcalde, P. O., Vicente París, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Mariano Bayón del Valle, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de León Moreno Carnicer, se venden sin sujeción á tipo, en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 23 de Mayo próximo, á las diez de su mañana:

Una casa, sita en Torralba de Ribota, calle del Castillo; linda por derecha con Eugenio Ibáñez, por izquierda con Félix Langa, por espalda con

Mannuel J. Navarro y por enfrente la calle: tasada en 80 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que en dicha casa tiene el usufructo Petra Carnicer, y por consiguiente á su hijo León Moreno solo corresponde la nuda propiedad que es lo que se subasta; que los títulos de propiedad consisten en la información posesoria que se halla pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad del partido, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, la cual se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 25 de Abril de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Roque Romeo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos transmisibles números 8.214 de pesetas nominales, 56.500 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y 9.590 de 5.000 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, expedidos por esta Sucursal en 8 de Junio de 1893, y 28 de Marzo de 1895, ambos á favor de D.^a Cristina García de la Huerta, y D.^a Dolores de San Cristóbal y García de la Huerta, se inserta este primer anuncio de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamarlos lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 del corriente; previniendo que espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros, y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 30 de Abril de 1896.—El Secretario, Félix Domínguez.

VOLUNTARIOS Á CUBA DE 19 Á 40 AÑOS

RECLUTA PARTICULAR.

autorizada según R. O. de 13 de Enero último.

Desde que se alistén, presentando documento militar, recibirán dos pesetas de socorro hasta la víspera de embarque y dos premios, uno por el Gobierno y otro por la empresa.

Dirigirse, plaza de San Antón, núm. 11, segundo.